

RESOLUCION de la Dirección General de Exportación por la que se dictan instrucciones detallando los supuestos de denegación de licencias y de rectificaciones de licencias de exportación.

El Decreto de la Presidencia del Gobierno 1559/1970, de 4 de junio, sobre régimen de comercio y procedimiento de tramitación de exportaciones, en su artículo 31.4 señala que la resolución desfavorable de los expedientes de solicitud de licencia de exportación debe ser motivada, debiendo comunicarse al interesado el texto íntegro de la motivación en que se funda, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Por ello, el referido Decreto, en sus artículos 5 y 31, señala la necesaria consideración de varias cuestiones, entre ellas, las disposiciones sobre normalización y calidad comercial, la ordenación comercial de sectores, las razones de política comercial, las condiciones específicas en que se proponga la operación, la coyuntura del sector, la ejecutoria comercial de la Empresa y las circunstancias de la economía nacional e internacional. Se mencionan asimismo los motivos formales de denegación. Todo lo cual debe ser desarrollado adecuadamente.

La publicación de los supuestos de denegación tiene como objetivo, por un lado, proporcionar la seguridad jurídica adecuada al administrado y, por otro lado, cumplir con el propósito del Decreto 1559/1970 de dar un tratamiento administrativo unitario y responsable a todas las cuestiones relativas a la exportación.

En virtud de lo que antecede, esta Dirección General ha acordado dictar las siguientes

Instrucciones

Podrán considerarse motivos de denegación de licencias de exportación y de rectificación de las mismas, en todo caso, los siguientes:

1. Por no corresponder la clase de licencia.
2. Por omisión, inadecuación, inexactitud o falta de especificación suficiente de cualquiera de los requisitos generales o particulares establecidos.
3. Por informe desfavorable de los Organismos competentes.
4. Por no corresponder la modalidad de exportación.
5. Por no proceder la forma de cobro.
6. Por no proceder el plazo de pago.
7. Por figurar un precio anormal.
8. Por no corresponder los gastos o deducciones establecidos.

9. Por no ser aceptables las condiciones especiales propuestas.
10. Por existir escaso valor añadido nacional.
11. Por falta de garantías suficientes en el reembolso.
12. Por no presentarse en el plazo debido, en el caso de régimen de admisión temporal.
13. Por no proceder la clase de moneda propuesta.
14. Por existir irregularidades en la actuación comercial de la Empresa.
15. Por no cumplir las disposiciones sobre normalización comercial.
16. Por no cumplir las disposiciones sobre calendarios.
17. Por no cumplir las disposiciones sobre contingentes.
18. Por no estar inscrito en el Registro Especial existente al efecto, cuando proceda.
19. Por incumplimiento de las normas de la Comisión Reguladora, en el caso de sectores ordenados comercialmente.
20. Por razones de abastecimiento del mercado interior.
21. Por razones de tensión de precios en el mercado interior.
22. Por la situación y perspectivas del saldo «clearing» con el país de destino.
23. Por insuficiencia de la documentación presentada a solicitud de la Administración para garantizar el último destino.
24. Por estar caducada la licencia (en el supuesto de solicitud de rectificación de licencia).
25. Por no proceder la rectificación pretendida.
26. Por cualquier otra causa que suponga infracción de las normas de exportación vigentes.

En los supuestos de denegación previstos en los números 11 y 14, la existencia en el peticionario de indicios racionales de estar incurso en los mismos, podrá determinar la suspensión del otorgamiento, interin no se comprueben tales extremos mediante el oportuno expediente, tramitado con arreglo a las normas de la Ley de Procedimiento Administrativo.

A efectos de notificación de la resolución desfavorable, se cumplirán las exigencias de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Esta Resolución entrará en vigor el día primero de enero de 1971.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 9 de diciembre de 1970.—El Director general, Alvaro Rengifo.

Sres. Subdirectores generales de la Dirección General de Exportación y Delegados y Subdelegados regionales de Comercio.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 26 de noviembre de 1970 por la que se nombra Secretario del Juzgado de Paz a don Eduardo Gallástegui Maiztegui, para la Secretaría del ac Burlada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 65-3.º a) del Reglamento Orgánico del Secretariado de Justicia Municipal de 12 de junio de 1970.

Este Ministerio ha tenido a bien, en atención a las necesidades del servicio, nombrar para el desempeño del cargo de la Secretaría del Juzgado de Paz de Burlada (Navarra) a don Eduardo Gallástegui Maiztegui, en la actualidad en situación de excedencia forzosa por supresión del Juzgado de Paz que servía, por Orden de 27 de octubre último, quien habrá de to-

mar posesión del cargo en el plazo establecido en el artículo 22 del referido Reglamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Alfredo López.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 3 de diciembre de 1970 por la que se readmite en el Cuerpo Facultativo de Prisioneros, Escala de Personal de Enseñanza, a don Celedonio Sevillano Mayo.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento a lo acordado en Consejo de Ministros en su reunión de 19 de noviembre de 1970, este Ministerio ha tenido a bien readmitir en el Cuerpo Facultativo